

Unidad 15

- Delitos contra la moral pública.

CAPITULO I

Ultrajes a la moral o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución

135.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes y objetos obscenos y al que los exponga o, a sabiendas los distribuya, haga circular o transporte;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Ultrajes a la moral pública		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física o moral
		PASIVO	La Sociedad
	CONDUCTA	Fabricar, reproducir, publicar libros, escritos, imágenes y objetos obscenos	
	RESULTADO	Distribuir, circular o transporta objetos obscenos	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Admite la tentativa para algunos penalistas no es dable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional, culposa (fracción I); Dolosa (fracciones II y III)	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

II- Al que en sitio público y por cualquier medio ejecute, o haga ejecutar por otro u otros, exhibiciones obscenas o al que lo haga en privado, pero de manera que pueda ser visto por el público; y

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Ultrajes a la moral pública		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física o moral
		PASIVO	La Sociedad
	CONDUCTA	Ejecutar en privado y en público exhibiciones obscenas	
	RESULTADO	Agredir a la moral pública	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Admite la tentativa para algunos penalistas no es dable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional, culposa (fracción I); Dolosa (fracciones II y III)	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

III. - Al que invite a otro a la explotación carnal de su cuerpo.

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:

EL TIPO EN LA LEY	Ultrajes a la moral pública		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física o moral
		PASIVO	La Sociedad
	CONDUCTA	Invitar a la explotación carnal del cuerpo	
	RESULTADO	Ultraje a la moral pública	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Admite la tentativa para algunos penalistas no es dable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere denuncia u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional, culposa (fracción I); Dolosa (fracciones II y III)	
FIGURA		UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

DELITO DE FRAUDE ESPECIFICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 200; FRACCION III DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO. PRESUPUESTO PARA QUE SE CONFIGURE EL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS). . Para la configuración del delito de fraude específico a que se refiere el artículo 200, fracción III del Código Penal del Estado de Chiapas, es indispensable que el libramiento del cheque tenga como finalidad cumplir una obligación y obtener un lucro indebido

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 418/92.- Paula García Morales.- 24 de septiembre de 1992 Unanimidad de votos.- Ponente: Mariano Hernández Torres.- Secretario: Stalin Rodríguez López. Amparo en revisión 178/93.- Francisco Javier Merchant y otra.- 29 de abril de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mariano Hernández Torres, Secretario: Stalin Rodríguez López. Amparo en revisión 148/94.- Armando López Castellanos.- 19 de mayo de 1994. Unanimidad de votos.- Ponente: Mariano Hernández Torres= Secretario: Luis Armando Mijangos Robles: Amparo en revisión 122/94.- Irma de los Angeles Jiménez Martínez.- 19 de mayo de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mariano Hernández torres.- Secretario: Noé Gutiérrez Díaz. Amparo en revisión 549/94 Manuel Acevedo Burgos.- 7 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos.- Ponente: Angel Suárez torres.- Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

CAPITULO II

Corrupción de Menores

136.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión, al que procure o facilite el deterioro de los conceptos o de los hábitos morales o materiales de una persona de cualquier sexo, menor de dieciocho años, de tal manera que este deterioro deba considerarse negativo en comparación a las buenas costumbres o hábitos que imperan en el Estado.

Cuadró sinóptico correspondiente al primer párrafo;

EL TIPO EN LA LEY	Corrupción de menores		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	Cualquier persona física menor de dieciocho años
	CONDUCTA	Procurar o facilitar el deterioro de los conceptos o de los hábitos morales o materiales de una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años	
	RESULTADO	Procurar o facilitar la corrupción de una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No admite la tentativa para algunos autores es dable la tentativa acabada o inacabada	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública y las buenas costumbres y la seguridad de los menores	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere la denuncia de cualquier persona	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

"Serán considerados como corruptores, entre otros, los que inciten a la mendicidad o a la práctica de hábitos viciosos, a la ebriedad, a la depravación sexual de un púber o impúber o a la iniciación de éste en la vida sexual"

Cuadro sinóptico correspondiente al segundo párrafo:

EL TIPO EN LA LEY	Corrupción de menores		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Corruptores
		PASIVO	Cualquier persona física menor de edad
	CONDUCTA	Incitar a la mendicidad o a la práctica de hábitos viciosos, a la ebriedad, a la depravación sexual de un púber o impúber	
	RESULTADO	Corromper a un menor o inducirlo a práctica de la mendicidad, ebriedad o algún vicio	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No admite la tentativa para algunos autores es dable la tentativa acabada o inacabada	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública y las buenas costumbres y la seguridad de los menores	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere la denuncia de cualquier persona	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

"Si los actos de corrupción propician el hábito de alcoholismo, el uso de tóxicos y demás sustancias que produzcan efectos similares, la práctica de la prostitución o las de orden homosexual, la pena será incrementada en cuarta parte mas allá de la que le corresponda por este delito"

Tercer párrafo:

El legislador agrava la penalidad para el sujeto activo si mediante actos sexuales, lo induce a la práctica de la toxicomanía, ebriedad, a la prostitución o a las de orden homosexual cuya pena será incrementada en cuarta parte más de la que

corresponda por este delito.

137.- Se impondrán de un mes a tres años de prisión y cierre temporal o definitivo del establecimiento, en caso de reincidencia, al que emplee menores de dieciocho años en cantinas, tabernas o centros de vicio.

EL TIPO EN LA LEY	Empleo de menores en tabernas o centros de vicio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	Menores de 18 años
	CONDUCTA	Emplear menores de dieciocho años en cantinas, tabernas o centros de vicio	
	RESULTADO	Emplear menores de dieciocho años en cantinas, tabernas o centros de vicio, facilitando la práctica de corrupción	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública y las buenas costumbres y la seguridad de los menores	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa y culposa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

Tiene sanción adicional, cierre temporal o definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

138.- Cuando el que -corrompa o emplee al menor, sea pariente consanguíneo dentro del tercer grado, padrastro, madrastra, maestro, responsables de su guarda o tutor de aquél, se privará al reo de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.

Aquí el legislador establece una sanción adicional a los corruptores o empleadores de menores de edad, inhabilitándolos para ser tutor o curador. Privación de la patria potestad o tutela de quien la ejerce, y de todo derecho a la sucesión de los

bienes del ofendido.

Habiendo quedado comprobado que el autor del delito dio de fumar cigarrillos de marihuana a un menor de nueve años, instruyéndolo inclusive a lo que en términos comunes se conoce como "dar un golpe" y explicándole que para ello absorbiera el humo el mayor tiempo posible y que cuando ya no pudiera contenerlo lo arrojará; lo cual hizo al menor, provocándole este hecho náuseas y vomito, que cuyo estado inconsciente se aprovecho el corruptor para hacer uso sexual del citado menor; que todo ello se colige que el acusado logró el objeto finalístico del delito de corrupción, pues en la especie para su reconocimiento la actividad del agente dirigida al logro de su propósito, sin que sea óbice que alegue el quejoso que no quedaron plenamente satisfechas las pruebas de corrupción, pues es evidente que este delito es doloso y de peligro concreto, sin que para ellos obligue al órgano jurisdiccional a que queden acreditados en forma insuperable los requisitos de las probanzas a que se alude en el libelo de garantías.

Amparo directo núm. 613/978-Ia. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 201 C.P. y el 205 no proporcionan la definición legal de la figura delictiva a estudio por lo que debe recurrirse a la aceptación dada por el diccionario y a su alcance jurídico desde el punto de vista de la teoría. Corrupción., según el diccionario es la acción y efecto de corromper y corromperse, y corromper significa alterar o trastocar la forma de una cosa, echar a perder, depravar, dañar, pudrir, sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona con dádivas o de otra manera, prevenir o seducir a una mujer: entregar, viciar: corromper las costumbres, el habla, la literatura; incomodar, fastidiar, irritar, oler mal;

Eusebio Gómez sustenta el criterio de que "en el sentido jurídico penal significa un estado de depravación desde el punto de vista sexual, que el sujeto activo del delito en examen promueva o facilite" y González de la Vega en su Código Penal comentado solo señala como forma de corrupción de menores la incitación a la prostitución, a la perversión sexual, a la mendicidad, a actividades atentatorias contra la propiedad y a la adquisición del alcoholismo u otras manías tóxicas.

En nuestro derecho y tomando en consideración el título en que está comprendido el delito de corrupción de menores, el hecho de que no se requiera para subsistencia el ánimo de lucro y que en el artículo 208 se prevea el delito del lenocinio cometido con menores de edad, lógicamente permite interpretar que la corrupción a que se refiere el artículo 201 es del orden moral y no necesariamente de consecuencias físicas.

En otras palabras que el delito se consuma cuando se procura o facilita el daño psíquico de un menor, tenga o no repercusiones en su integridad corporal, corrómpase o no el cuerpo de la persona víctima del delito. Es, pues, necesario que se procure o facilite la perversión de los valores morales de la mente del menor, y sin ello el delito no se habrá cometido.

Tal alteración requiere que el sujeto pasivo tolere los actos como indiferentes, por lo menos, pues la tendencia máxima consiste en que la víctima quiera gusto, placer, tendencia por los actos inmorales, que por la perversión a que incita considere correctos y buenos. No podrá de ninguna manera aceptarse que un acto de violencia que produjo en el menor dolores físicos, que ningún placer pudo haberle causado y ni siquiera indiferencia, logre provocar una corrupción de tipo psíquico.

El tratadista Gómez considera que violar, estrujar o abusar deshonestamente de una persona es algo muy distinto que promover su prostitución o corrupción. El acto de la violencia en ninguna persona procura o incita su corrupción; ésta consiste en la depravación o estado de ánimo dañado por la perversión de los valores morales; tampoco un menor de cuatro años tiene suficiente inteligencia para comprender el significado de un acto sexual y por último, el dolor causado por un acto de violencia en vez de promover un ánimo favorable hacia la práctica sexual viciosa produce molestias, repugnancia y animadversión hacia tales actos, razones por las cuales no puede tenerse por comprobado el cuerpo del delito de corrupción de menores que prevé el artículo 201 C. P. (A.J., t. XXXVIII, pág. 331).

El artículo 202 C.P. prohíbe emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio, y castiga a los que contravengan esa prohibición con pena de tres días a un año de prisión. Por lo tanto existe ese delito si el acusado tenía empleado a un menor de edad en una cantina de su propiedad (S.J, t. LXI, pág. 796).

Demostrado que el quejoso dio empleo a la ofendida en el centro de vicio que regenteaba en la zona roja y acreditada la minoridad de ésta quince años de edad no es óbice para que no se integre el tipo el que la misma tuviera autorización para ejercer la prostitución, ya que este registro se instituyó solo como un medio de profilaxis, puesto que el empleo de menores en centros de vicio se equiparan al delito de corrupción de menores conforme al artículo 194 C.P. (S.C. 1a. Sala, 4814/56/2a.).

CAPITULO III

Lenocinio

139.- El delito de lenocinio se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa por el importe de veinte a doscientos días de salario y lo comete quien:

I.- Habitual o accidentalmente explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de este medio u obtenga de él un lucro cualquiera;

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Lenocinio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	Cualquier persona física
	CONDUCTA	Explotar habitual o accidentalmente el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal	
	RESULTADO	Realizar un comercio carnal u obtener de él un lucro o manutención	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De veinte a doscientos días de salario
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No admite la tentativa para algunos autores penalistas es dable la tentativa acabada o inacabada	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública y las buenas costumbres o la libertad de decisión (fracción II)	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere la denuncia de cualquier persona	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

Llama la atención en la fracción I el legislador omitió en señalar al sexo de las personas que ejerzan la prostitución (mujer, hombre, homosexual, etc.).

II.- Induzca, medie o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Lenocinio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	indeterminado
		PASIVO	Cualquier persona física
	CONDUCTA	Inducir, mediar o solicitar una persona para comerciar sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución	
	RESULTADO	Comerciar sexualmente o facilitar los medios para que se entregue a la prostitución	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De veinte a doscientos días de salario
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No admite la tentativa para algunos autores penalistas es dable la tentativa acabada o inacabada	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral pública y las buenas costumbres	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere la denuncia de cualquier persona	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

III.- Regente, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:

EL TIPO EN LA LEY	Lenocinio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Requiere que exista alguna forma de establecimiento o actividad de prostitución colectiva, organizada, fija o móvil.		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	indeterminado
		PASIVO	Cualquier persona física
	CONDUCTA	Regentear, administrar o sostener prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia donde se explote la prostitución u obtener cualquier beneficio con sus productos	
	RESULTADO	Obtener beneficio derivado de las citadas actividades ilícitas	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	De veinte a doscientos días de salario
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	No admite la tentativa para algunos autores penalistas es dable la tentativa acabada o inacabada	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La libertad de decisión	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere la denuncia de cualquier persona	
	CULPABILIDAD	Dolosa o intencional	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

"En cualquiera de los casos anteriores, si el reo tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá sanción de uno a ocho años de prisión, multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis días de salario y será privado de todo derecho sobre las bienes de aquella".

Ultimo párrafo:

Sanción adicional al sujeto activo si tuviera alguna autoridad (tutores o curadores); sobre la persona explotada, además hace referencia de privación de todo derecho sobre los bienes de aquella a quienes la ejerzan.

140.- Si la víctima del lenocinio es menor de edad, la pena será de tres a diez años de prisión aparte de la multa mencionada.

En el presente dispositivo legal se establece una sanción adicional agravada en el delito de lenocinio, si la víctima es menor de edad, admite la libertad en los términos del artículo 342 del CPPJ.

141.- Se impondrán de dos meses a tres años de prisión y multa por el importe de veinte a doscientos días de salario al que, deliberadamente dedique o dé en arrendamiento una finca para ser destinada al comercio carnal.

Se introduce una figura de procuración o facilitamiento de corrupción, al propietario de la finca que deliberadamente dedique o dé en arrendamiento una finca para ser destinada al comercio carnal cuya pena será de dos meses a tres años de prisión, con sanción pecuniaria de veinte a doscientos días de salario.

Admite libertad en los términos del artículo 342 del CPPJ.

LENOCINIO, DELITO DE

El artículo 207 del Código Penal, exige para que se configure el delito de lenocinio, que se administre un lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos del comercio del acto carnal mismo y no por otro concepto, como es derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no de participación del mismo a las mujeres, ni éstas entreguen dinero a aquél, del producto de sus actividades.

Quinta Epoca: Tomo LXXXIV, Pág. 989. Sordo Enrique y Coag. Tomo LXXXIV, Pág. 3147. Galicia de los, Santos Félix y Coags. Tomo LXXXV, Pág. 763. Robles Maldonado Esperanza. Tomo LXXXVIII, Pág. 132. Hernández Macaria. Tomo XC, Pág. 1853. Cuéllar Ulises.

CAPITULO IV

Provocación de un Delito y Apología de éste o de un Algún Vicio

142.- Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

EL TIPO EN LA LEY	Provocación de un Delito y Apología de éste o de Algún vicio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	indeterminado
		PASIVO	Cualquier persona física
	CONDUCTA	Provocar públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio	
	RESULTADO	No hay resultado típico porque se realiza la conducta ilícita se sancionará el delito cometido, con su respectiva penalidad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La moral y las buenas costumbres	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	Se requiere la denuncia de cualquier persona u oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

* En el presente dispositivo legal se establecen dos tipos de sanciones en la primera parte del párrafo refiere si el ilícito no se comete, y por otro lado si se llegara a cometer el delito.